



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

RESOLUCIÓN No. 3270/2007

(13 de julio de 2007)

Por el cual se expiden los principios, obligaciones y derechos, prohibiciones y faltas de los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1975 "Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país" en su artículo 9 Literal e), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Química: *"Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal"*.

Que de igual manera el artículo 9 Literal f), estipula que el Consejo Profesional de Química debe *"Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las Normas de Ética Profesional"*.

Que al artículo 22 del Decreto 2616 de 1982 establece *"De acuerdo con el Literal e) del artículo 9 de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno Nacional las normas de ética profesional y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del Químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. Además, ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho código"*.

Que la presente resolución contiene los principios, obligaciones, derechos, prohibiciones y faltas. Se aplicará sin distinción alguna a los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos; entendiéndose por ejercicio ilegal de la profesión, ejercer estas profesiones sin obtener la correspondiente matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química.

Que en la presente resolución, al mencionar a los profesionales Químicos o al Químico, se entenderá que comprende a los Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos.

RESUELVE:

PRINCIPIOS DE LOS PROFESIONALES QUÍMICOS

Artículo 1. Principios de los Profesionales Químicos. El honor y la dignidad de su profesión constituyen para el Químico su mayor orgullo; en consecuencia, el Químico ajustará su conducta a los siguientes principios:



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

- a) Ejercer legalmente su profesión, acogiendo los mandatos contenidos en la presente resolución;
- b) Ejercer la Química y las actividades que de ella se derivan, con decoro, dignidad e integridad profesional;
- c) Colaborar intelectual y materialmente con el colega y el país, obrando con criterio social, científico y técnico en las funciones inherentes a su profesión;
- d) Obrar con honestidad y lealtad frente a su patria, a su profesión, a las entidades donde preste sus servicios, a sus colegas y frente a la comunidad;
- e) Ofrecer sus servicios cifiéndose a la experiencia profesional que se posea;
- f) Entregar los resultados de los estudios que le sean confiados en forma verídica;
- g) Velar por la calidad de los productos obtenidos, responsabilizándose de la preservación, conservación y recuperación del medio ambiente;
- h) Abstenerse de utilizar métodos de competencia desleal o prácticas que vayan en contra de sus colegas;
- i) No suplantar a otro autor en sus hallazgos o investigaciones y dar el crédito que corresponda en trabajos, estudios y publicaciones;
- j) Exigir una justa retribución de su trabajo;
- k) No utilizar medios coercitivos, gratificaciones o promesas de privilegio alguno para influir decisiones profesionales o personales.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUÍMICOS

Artículo 2. Deberes generales de los Profesionales Químicos. El Químico deberá mantener un comportamiento personal de respeto consigo mismo y con sus conciudadanos, dando estricto cumplimiento a las normas consagradas en la Constitución y las Leyes colombianas y deberá ejercer la profesión y las actividades que de ella se derivan con honestidad y excelencia para lo cual deberá:

- a) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;
- b) Velar por la custodia de los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;
- c) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra la ética, de los cuales tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

- d) Emitir los resultados de los estudios, conceptos, peritazgos que le sean encomendados conforme a la verdad y no condicionar su criterio profesional a razones diferentes a consideraciones técnicas y científicas;
- e) Mantener la reserva sobre métodos, análisis y conceptos que le sean solicitados a los cuales tenga o haya tenido acceso y que puedan originar competencia desleal o fuga de información. Deberá guardar los secretos profesionales e industriales que en razón de su profesión y de su cargo tenga conocimiento;
- f) Cumplir a cabalidad con sus funciones y respetar los reglamentos de trabajo, higiene y seguridad;
- g) Los demás deberes incluidos en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 3. Deberes de los Profesionales Químicos para con el Consejo Profesional de Química. En relación con el Consejo Profesional, el Químico deberá:

- a) Obtener la Matrícula Profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley;
- b) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional de Química;
- c) Registrar en el Consejo Profesional de Química su dirección de correspondencia, dando aviso oportuno de cualquier cambio;
- d) Permitir el acceso a los representantes del Consejo Profesional de Química y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones;

Artículo 4. Deberes de los Profesionales Químicos para con sus colegas. En relación con sus colegas, el Químico deberá:

- a) Abstenerse de suplantar a otro profesional en sus investigaciones.
- b) Dar crédito en trabajos, congresos, estudios y publicaciones, al aporte y a la autoría que corresponda;
- c) Abstenerse de utilizar medios deshonestos para acceder a empleos o al desempeño de funciones que estén siendo desarrollados por otro colega en detrimento de la lealtad profesional;
- d) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- e) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

- f) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.
- g) Valorará y respetará la calidad profesional de sus colegas y colaboradores;

Artículo 5. Deberes de los Profesionales Químicos con la comunidad nacional e internacional. El Químico deberá tener siempre presente que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica y científica sino que también tiene una función social, para lo cual deberá:

- a) Respetar la dignidad humana y la vida en todos sus actos personales y profesionales;
- b) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;
- c) Ser leal a su país y a los principios universales que garantizan los derechos humanos y, en consecuencia, no utilizará métodos que atenten contra la salud, la integridad y la vida de las personas;
- d) Velará porque la integridad física e intelectual y la salud propia, de sus colaboradores y la de la comunidad en general sea garantizada, asegurándose siempre de controlar los efectos que todos los procesos puedan tener sobre ellas, supervisando continuamente las normas y leyes pertinentes, para hacerlas cumplir, para proponer nuevas o para adoptar las existentes a las condiciones en que se desempeña;
- e) Propenderá por la difusión y el avance de la ciencia química para beneficio de la sociedad;
- f) Deberá respetar las normas sobre el medio ambiente y la seguridad y salubridad públicas y en consecuencia ejercerá la profesión teniendo siempre presente que todas sus acciones tienen importantes efectos sobre el medio ambiente presente y futuro;
- g) Tratará en todos los casos de comprender la relación entre su acción y el medio ambiente y procurará que su práctica conduzca a un manejo adecuado del ambiente y a su conservación en óptimas condiciones para las generaciones futuras;
- h) Rechazará toda clase de trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en el corto como en el largo plazo;
- i) Ejercerá la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;
- j) Velará por la protección de la integridad del patrimonio nacional;
- k) Tendrá en cuenta, en los proyectos que competen con su ejercicio profesional, los costos y beneficios no solo económicos sino sociales que de ellos se deriven;

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

- l) Firmará con su nombre y número de matrícula profesional aquellos actos por los cuales sea enteramente responsable, y de cuya condición científica, técnica y ética puede dar razón completa.

Artículo 6. Deberes de los Profesionales Químicos con las instituciones o entidades. El Químico deberá proceder con lealtad y honradez con las personas o entidades a las que preste sus servicios, para lo cual:

- a) Actuará de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sea responsable de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;
- b) Considerará las diversas propuestas de una licitación o concurso con el mayor cuidado, siendo objetivo y teniendo siempre en cuenta el beneficio para su institución, además de las consecuencias sociales y ecológicas de su recomendación;
- c) Aceptará aquellos trabajos que esté en capacidad de adelantar satisfactoria y responsablemente y si en el transcurso de los mismos se presentaren situaciones que no esté en capacidad de solucionar deberá solicitar la consulta a especialistas.

DERECHOS DE LOS PROFESIONALES QUÍMICOS

Artículo 7. Derechos del Profesional Químico. Constituyen derechos irrenunciables de los Profesionales Químicos con matrícula profesional vigente:

- a) Ocupar los cargos que requieran el ejercicio de la Química en cualquier empresa, entidad o institución pública o privada, de acuerdo con la Ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario o las normas posteriores que los modifiquen o los deroguen;
- b) Ejercer la dirección de los Departamentos, Escuelas o Institutos de Química de las entidades públicas o privadas;
- c) Recibir por sus servicios profesionales un pago justo y acorde con su formación intelectual y experiencia;
- d) Ejercer el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, asesorías, adaptación, métodos, procesos o resultados analíticos que elabore con base en sus capacidades técnicas y sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio o pensamiento científico de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de los derechos de las entidades públicas o privadas que los contraten para los mismos;
- e) A todos los derechos y prerrogativas laborales, administrativas, de contratación pública o privada, académicas y demás que se deriven del ejercicio de su profesión desde el momento mismo de la expedición de la matrícula profesional.

PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUÍMICOS

Artículo 8. Prohibiciones generales a los Profesionales Químicos. Son prohibiciones generales a los Químicos:

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

- a) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión Química en sus distintas disciplinas;
- b) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional de Química;
- c) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de las actividades relacionadas con este;
- d) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;
- e) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Química, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- f) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento.

Artículo 9. Prohibiciones a los Profesionales Químicos para con el Consejo Profesional de Química. Son prohibiciones especiales de los profesionales Químicos para con el Consejo Profesional de Química:

- a) Aportar documentos que no correspondan a la realidad con el fin de obtener la Matrícula Profesional u otras certificaciones que expida el Consejo Profesional de Química.
- b) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional de Química, contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la Química o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;
- c) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional de Química u obstaculizar su ejecución;
- d) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional, certificaciones y permisos a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer la profesión.

Artículo 10. Prohibiciones a los Profesionales Químicos para con sus colegas. Son prohibiciones especiales de los profesionales Químicos para con sus colegas:

- a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;
- b) Firmar a título gratuito u oneroso, en documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;
- c) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

- análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- d) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, resultados, software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización y el crédito respectivo;
 - e) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus trabajos o negocios con motivo de su actuación profesional;
 - f) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
 - g) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
 - h) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
 - i) Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestige o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

Artículo 11. Prohibiciones de los Profesionales Químicos para con las Instituciones o Entidades. Son prohibiciones especiales de los profesionales Químicos para con las Instituciones o Entidades:

- a) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Química, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- b) Emitir conceptos sobre aprobación o rechazo de trabajos de investigación o análisis, cuando haya tenido o tenga intervención directa en ellos;
- c) Ser proponente o contratista en proyectos cuando de alguna manera él pueda intervenir en la decisión sobre la asignación de estos contratos. Podrá darse excepción en estas condiciones cuando habiendo advertido explícitamente su vinculación con el trabajo o proyecto, ésta haya sido considerada como no invalidante, sin perjuicio de las inhabilidades consagradas por la ley;
- d) Utilizar su posición de forma que pueda causar perjuicio a la profesión y/o a la entidad donde labora;
- e) Recurrir a medios coercitivos, gratificaciones o promesas de privilegios para influir decisiones profesionales;
- f) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;
- g) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

- h) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PROFESIONALES QUÍMICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 12. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio.

Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Los profesionales Químicos que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b) Los profesionales Químicos que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c) Los profesionales Químicos no deben intervenir como peritos o actuar en asuntos que puedan ser afectados por el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2007.


GLORIA PRIETO RINCÓN
 Presidente

Consejo Profesional de Química.